

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030 55 **2017 01398 00**

**PRUEBA ANTICIPADA**

**CITANTE: NANCY AIDA RIAÑO**

**CITADA: MARÍA TERESA MONTENEGRO**

**I. OBJETO**

Entra el despacho a decidir el recurso de interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 8 de junio del año que avanza, mediante la cual se dispuso requerir a la parte actora, para que incorpore al proceso un certificado médico de la citada a rendir interrogatorio.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sustentó el recurso el apoderado judicial de la convocante, aduciendo que no cuenta con la autorización de la señora citada MARÍA TERESA MONTENEGRO para información personal o de un profesional de la medicina que, de fe de la condición de su estado de salud, pues estaría vulnerando su derecho fundamental a la intimidad.

Señalo que en auto del 4 de febrero del año que avanza, se amplió el término hasta el 15 de marzo de los corrientes, para que el estudiante JUAN CARMILO LEDESMA que representa a la convocada, aportada el certificado médico de las condiciones físicas y mentales de la señora MONTENEGRO.

Considera entonces, que el despacho incurrió en error al solicitar al apoderado actor aportar un documento que hace parte de la intimidad de la citada a rendir a interrogatorio, existiendo otros mecanismos para acceder a la información requerida, como oficiar a la EPS CAPITAL SALUD, a la que se encuentra adscrita la señora MARIA TERESA MONTENEGRO.

## **CONSIDERACIONES**

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

De entrada, observa el despacho que le asiste razón al recurrente, habida cuenta que, a quien corresponde aportar o certificar el estado de salud de la señora MONTENEGRO es a su apoderado judicial, a fin de verificar si cumple con el estado físico y mental para rendir el interrogatorio al que ha sido citada en varias oportunidades y que no se ha llevado a cabo, advirtiendo al parecer, una falencia en su salud mental.

Aunado se advierte que efectivamente, en audiencia de fecha 4 de diciembre del año anterior, se le requirió al apoderado Camilo Ledezma para que aportara un certificado médico que diera cuenta de las condiciones médicas de la señora Montenegro sin que ello hubiere sido cumplido, razón por la que en providencia de fecha 4 de febrero hogaño, se le insto nuevamente para que a más tardar el 15 de marzo del año que avanza, allegara la documental pedida, sin que tampoco hubiere cumplido.

Así, sin más preámbulos, se revoca en su totalidad la providencia recurrida, y en su defecto, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora **MARÍA TERESA MONTENEGRO**, data en la cual deberá su apoderado judicial, allegar la certificación médica que dé cuenta, se repite, del estado físico y mental de la citada, a fin de verificar su capacidad de absolver el interrogatorio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado habrá de REVOCAR el auto recurrido.

## **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el proveído de fecha 8 de junio de 2021, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 11:00 AM del día 22 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 para que de forma virtual la señora **MARÍA**

**TERESA MONTENEGRO**, bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte le formulara la parte solicitante.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial CAMILO LEDEZMA para que el día y hora señalados en esta misma providencia, allegue la certificación médica que dé cuenta del estado físico y mental de la citada **MARIA TERESA MONTENEGRO**, a fin de verificar su capacidad de absolver el interrogatorio.

Por último debe tenerse en cuenta, cconforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Civil 055**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a18b39a63b6910c4a6333299d94a1209165bd1603031230824855d7512ca6c**

Documento generado en 12/08/2021 11:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**